



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2023-MDA/A

Amarilis, 16 de marzo de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El Informe N° 036-2023-MDA/GSA/AGMGA/ATM, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por el Responsable del Área Técnica Municipal; Informe N° 017-2023-MDA-GSA/SGMGA, de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por el Sub Gerente de Manejo y Gestión Ambiental (e); Informe N° 0228-2023-MDA/GPP, de fecha 08 de marzo de 2023, de fecha 08 de marzo de 2023, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, de acuerdo al artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las Municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales. 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando este en capacidad de hacerlo. 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural. 4.5) Realizar campañas locales.

Que, conforme al artículo 32° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Decreto Legislativo N° 1280 - Ley del Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos Centro Poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) Centro Poblado rural, aquel que no sobre pase los don mil habitantes (2,000) y b) Pequeña Ciudad aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15.000).

Que, en el artículo 14° del D. L. 1280 concordante con el artículo 104° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establecen la necesidad de conformar un Área Técnica Municipal ATM, encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales encargadas de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Que, mediante Informe N° 036-2023-MDA/GSA/SGMGA/ATM, de fecha 07 de marzo de 2023, el Responsable del Área Técnica Municipal - ATM, presenta el Plan Operativo Anual - POA 2023 del Área Técnica Municipal en cumplimiento al PPIS 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), por un monto de S/. 90,744.00 Soles, y señalando que, para el cumplimiento del Programa Presupuestal Institucional PPI 0083 en atención a la Meta 5:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de la prestación del servicio de agua para consumo humano"; por lo que se debe aprobar y programar recursos financieros para las seis actividades del Producto 3000882 "Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenibles", para su evaluación y ulterior aprobación, siendo las actividades siguientes:

5006299: Potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento.

5006300: Operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable.

5006301: Operación y mantenimiento de los sistemas de disposición sanitarias de excretas.

5006302: Fortalecimiento de capacidades a prestadores, GL-ATM y GR-D/GRVCS.

5006303: Educación sanitaria para hogares rurales.

5006304: Monitoreo de la prestación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas para hogares concentrados.

Que, a través del Informe N° 017-2023-MDA-GSA/SGMGA, de fecha 08 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Manejo y Gestión Ambiental, ratifica el Informe precedentemente señalada y solicita su aprobación.

Que, con Informe N° 0228-2023-MDA-GSA, de fecha 08 de marzo de 2023, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, solicita la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) para el año 2023 del Área Técnica Municipal, por lo que, con Proveído S/N-GM de fecha 08 de marzo de 2023, el Gerente Municipal dispone a la Gerencia de Secretaria General proyectar el acto administrativo correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Plan Operativo Anual – POA 2023 del Área Técnica Municipal (ATM) de la Municipalidad Distrital de Amarilis, que consta de ochenta y dos (82) folios, y como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que las unidades orgánicas competencias de la Municipalidad Distrital de Amarilis, den estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Anual – POA 2023, según les corresponda.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, el monitoreo de la programación del Plan Operativo Anual – POA 2023, aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, a la Gerencia de Administración y Finanzas y, demás unidades orgánicas competentes de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE